

jero de un número considerable de funcionarios de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos Comerciales y Especial de Ayudantes Comerciales que, por ello, fueron sustituidos por otros que han ocupado sus puestos. Además, también durante dicho año, se cubrieron otras plazas de nueva creación.

Estas circunstancias han originado que el crédito figurado en el presupuesto de mil novecientos sesenta y siete de la Sección veintitrés, destinado a satisfacer los gastos de incorporación y retorno del personal destinado en el exterior haya resultado insuficiente.

Para nacer frente a las obligaciones sin liquidar ha solicitado el Ministerio de Comercio un crédito extraordinario en expediente con tal fin instruido, que ha sido favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones quinientas cincuenta y cuatro mil once pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticuatro, «Dieta, locomoción y traslados»; concepto nuevo doscientos cuarenta y cinco, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería, otorgado por el Consejo de Ministros en uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, para satisfacer gastos de incorporación y retorno de funcionarios del Departamento destinados en las Oficinas Comerciales en el extranjero.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 32/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, de 79.757.790 pesetas, con destino a satisfacer la contribución de España a la Organización de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio de 1968.

El Ministerio de Asuntos Exteriores ha expuesto que no dispuso de recursos suficientes en su presupuesto del año mil novecientos sesenta y ocho para satisfacer la cuota de dicho año que corresponde a España por formar parte de la Organización de las Naciones Unidas.

En el expediente incoado por aquel Departamento para obtener fondos que permitan liquidar el descubierto señalado consta que es causa de la insuficiencia la elevación de las cotizaciones a los Organismos especializados de las Naciones Unidas y demás internacionales por el aumento de la renta per capita experimentado en los últimos años en nuestra nación. La demanda ha sido informada en sentido favorable por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setenta y nueve millones setecientas cincuenta y siete mil novecientos noventa pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»; concepto cuatrocientos noventa y uno, «Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales», subconcepto adicional.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada

por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 33/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura, por 50.900.000 de pesetas, con destino a satisfacer indemnizaciones derivadas de la venta de arroz cascara excedente de la campaña 1959-1960.

En las operaciones de liquidación de excedentes de arroz de la campaña mil novecientos cincuenta y nueve-mil novecientos sesenta se han producido unas diferencias de precio que, según se deduce de expediente tramitado por el Ministerio de Agricultura, procede satisfacer a los agricultores arroceros, en razón del menor valor que obtuvieron en la venta de dicha gramínea.

Determinada la suma precisa para liquidar los descubiertos así producidos ha de obtenerse para su satisfacción un crédito extraordinario que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, sobre la base, ambos dictámenes de que simultáneamente se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas de la venta para el mercado exterior del arroz cascara excedente de la campaña mil novecientos cincuenta y nueve-mil novecientos sesenta, por un importe de cincuenta millones de pesetas.

Artículo segundo.—Para cumplimiento de las obligaciones citadas en el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el expresado importe de cincuenta millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintidós, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas», concepto cuatrocientos cincuenta y uno, de cuya suma se destinan dieciocho millones quinientas mil pesetas a satisfacer a la «Compañía Hispana, Sociedad Anónima», la prima correspondiente al arroz exportado procedente de la referida campaña, y el resto, de treinta y un millones quinientas mil pesetas, a indemnizar a los agricultores arroceros en razón al menor precio obtenido por la venta del arroz cascara excedente de la repetida campaña, eliminado mediante exportaciones.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 34/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, por 77.763.264 pesetas, con destino a completar la cuota del año 1967 por la participación de España en la Organización Europea de Investigación del Espacio (ESRO).

La insuficiencia que se ha producido en la dotación del presupuesto para mil novecientos sesenta y siete, asignada al pago de cuotas internacionales, por haberse elevado las bases que determinaron la que corresponde a España, como miembro de la Organización Europea de Investigación del Espacio (ESRO), ha hecho necesario que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se solicite un crédito que en su reglamentaria tramitación ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setenta y siete millones, seiscientos sesenta y tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»; concepto cuatrocientos noventa y uno, «Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones Especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales», con destino a completar la cuota del año mil novecientos sesenta y siete por la participación de España en la Organización Europea de Investigación del Espacio (ESRO) subconcepto adicional.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 35/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Industria, por 28.228.368 pesetas, con destino a completar la contribución de España al CERN del año 1966.

El aumento de la renta nacional en nuestro país durante los últimos ejercicios ha tenido repercusión en la cuantía de la cuota que España ha de satisfacer al CERN. Ello ha supuesto un mayor gasto que, al no contar con dotación suficiente para su abono en la Ley económica del año mil novecientos sesenta y seis, hace preciso habilitar recursos que permitan liquidar dicho descubierto.

Con esta finalidad, el Ministerio de Industria ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que consta el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad el Consejo de Estado con la propuesta elaborada.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiocho millones, doscientas veintiocho mil trescientas sesenta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veinte, «Ministerio de Industria»; servicio cero uno, «Ministerio Subsecretaría y servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto nuevo cuatrocientos veintiseis, «Subvención a la Junta de Energía Nuclear con destino específico a cancelar la cuota de mil novecientos sesenta y seis a la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 36/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento, por 30.000.000 de pesetas, con destino a mejorar las retribuciones del personal de la Secretaría General del Movimiento por los meses de noviembre y diciembre de 1967.

En los dos últimos meses del año mil novecientos sesenta y siete se modificaron las retribuciones del personal de la Secre-

taria General del Movimiento, mayor gasto que, en principio, se atendió con un anticipo de Tesorería por no disponerse de otros recursos para su cobertura.

Tramitado un expediente de crédito extraordinario para dar a debida aplicación a las referidas atenciones, ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, condicionado este último dictamen a que simultáneamente al otorgamiento de los recursos, se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Secretaría General del Movimiento durante los meses de noviembre y diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de treinta millones de pesetas sin cobertura presupuestaria, relativas a remuneraciones de personal a su servicio.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el indicado importe de treinta millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección cuatro, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento»; servicio cero dos, «Secretaría General del Movimiento»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto nuevo cuatrocientos sesenta y cinco, «Este crédito servirá para cancelar un anticipo especial de Tesorería otorgado por el Gobierno en seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 37/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento, de 9.252.039 pesetas, para satisfacer los gastos ocasionados con motivo de las elecciones celebradas en 1967 para Consejeros nacionales del Movimiento.

La celebración de las elecciones que en mil novecientos sesenta y siete tuvieron lugar para Consejeros nacionales del Movimiento, así como para la designación de Procuradores sindicales en Cortes, ha originado unos gastos a la Secretaría General de los que debe ser resarcida.

Con esta finalidad, se ha instruido un expediente en el que han informado, de acuerdo con los preceptos en vigor, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en sentido favorable, y el Consejo de Estado, también de conformidad, condicionado este último dictamen a que se reconozcan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Secretaría General del Movimiento para los fines antes indicados.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Secretaría General del Movimiento durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de nueve millones, doscientas cincuenta y dos mil treinta y nueve pesetas, sin existencia de crédito presupuestado, derivadas de la celebración de las elecciones a Consejeros nacionales en representación de las provincias españolas y a los desplazamientos y estancias en Madrid de los Vocales representativos para la elección de Procuradores sindicales en Cortes.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de nueve millones, doscientas cincuenta y dos mil treinta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección cuatro, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento»; servicio cero dos, «Secretaría General del Movimiento»;